



**INFORME SECRETARIAL:** Inírida – Guainía, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria radicado con el No. 940013184001 – 2021 – 00026 – 00, **INFORMANDO:** Que se encuentra para resolver sobre la admisión o inadmisión de la presente demanda acorde a los parámetros establecidos en la ley, ingresa en la fecha al Despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-

  
**ANDRES FELIPE DURAN QUINTERO**  
Secretario Ad Hoc

### **JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE INÍRIDA**

Inírida – Guainía, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

#### **CONSIDERACIONES**

De conformidad con las previsiones del artículo 21 del Código General del Proceso, detentador de la competencia de los Jueces de Familia en única instancia, el cual en su numeral 7 señala que le compete a éste Despacho Judicial, “*De la fijación, aumento, **disminución** y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias*”

Acreditado el presupuesto de competencia de éste Estrado judicial para adelantar el trámite de instancia de la demanda, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos formales que debe tener toda demanda independientemente de la clase de proceso que se promueva, determinados en el art. 82 y el 84 del Código General del Proceso y los necesarios para acreditar en interés del demandante; en éste caso, la demanda es presentada por el señor JORGE IVÁN ROMERO GARCÍA en calidad de Padre de los niños IVAN ALEJANDRO ROMERO GIRALDO y LAURA ALEJANDRA ROMERO GIRALDO en contra de la Señora LAURA MARIA GIRALDO GAITAN.-

En consideración de las previsiones establecidas en los artículo 392 y siguientes del Código General del Proceso y en vista que la presente demanda radicada en éste Estrado Judicial con el número referenciado, se acompañan los requisitos sine quantum establecidos para éste tipo de procedimientos, se procederá a decretar su admisión y adelantar la diligencia que se surte por el trámite procesal Verbal Sumario de Disminución de Cuota Alimentaria contenido en el artículo 397 Ibídem.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,-



## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la Demanda Verbal Sumaria de Disminución de Cuota Alimentaría allegada por el Señor JORGE IVAN ROMERO GARCÍA en calidad de Padre de los niños IVAN ALEJANDRO ROMERO GIRALDO y LAURA ALEJANDRA ROMERO GIRALDO, en contra de la Señora LAURA MARIA GIRALDO GAITAN.-

**SEGUNDO: SURTIR** diligencia de notificación personal a la demandada LAURA MARÍA GIRALDO GAITAN en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus documentos adjuntos para que se sirva emitir el concepto de contestación respectivo dentro del término improrrogable de los diez (10) días siguientes.-

**TERCERO: NOTIFÍQUESE Y CÍTESE** al Defensor de Familia del I.C.B.F. para que actúe en interés de los niños alimentarios en virtud a que la Representante Legal no lo puede ejercer por tener conflicto de intereses con el demandante de conformidad con lo previsto en el Inciso segundo del numeral 1o. del artículo 55 del CGP.-

**CUARTO:** Contra la presente proceden los recursos de Ley.-

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**LILIANA CUELLAR BURGOS**  
Juez